

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO No:** 2020-00347-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, Noviembre 30 de 2020



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía promovida por TAXSUR S.A. identificado con Nit # 890.211.768-2, correo electrónico [notificaciones@taxsur.com](mailto:notificaciones@taxsur.com), quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.541.463, y TP. No. 147.006 del C.S.J., correo electrónico [fernandocastillo@abogadosfc.com](mailto:fernandocastillo@abogadosfc.com), contra MARTIN FERNANDO GOMEZ CABEZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.543.586, correo electrónico [martinfernandogomez@hotmail.com](mailto:martinfernandogomez@hotmail.com)

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, CERTIFICACION Y CONTRATO DE VINCULACION DEL TAXI DE PLACAS TTT-063, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de TAXSUR S.A. contra MARTIN FERNANDO GOMEZ CABEZA, por la cantidad principal de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$140.000,00) por

concepto de capital contenido así:

| concepto                      | valor         | fecha exigibilidad   |
|-------------------------------|---------------|----------------------|
| administración julio de 2018  | \$ 70.000,00  | Agosto 1 de 2018     |
| administración agosto de 2018 | \$ 70.000,00  | septiembre 1 de 2018 |
| total                         | \$ 140.000,00 |                      |

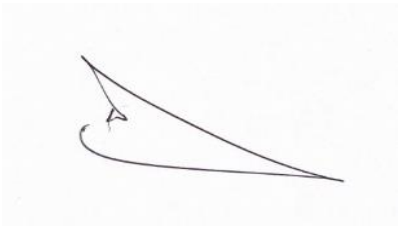
a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración dejadas de pagar y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer Personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, , abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
Diciembre 1 de 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA